



CIRCULAR No. 29

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 6 de junio de 2024

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil veinticuatro, determinó lo siguiente: -----

“...CUARTO. Conservando el orden de la sesión, de conformidad con lo previsto en los arábigos 99 y 106, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 10, fracción V, 11 y 24, del Reglamento del Consejo de la Judicatura, se da cuenta a los miembros de este colegio administrativo, con la propuesta y justificación presentada en el cuarto punto, por la Magistrada Presidenta, Lisbeth Aurelia Jiménez Aguirre; y -----

CONSIDERANDO:

-----I. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz¹, 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 5 del Reglamento del Consejo de la Judicatura.-----

-----II. Este departamento rector, cuenta con la atribución de emitir acuerdos de carácter general y obligatorio para la correcta impartición de justicia y el adecuado desempeño de los Tribunales, Juzgados y Órganos Administrativos, así como del personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz; de igual forma, cuenta con la facultad de establecer la normatividad y los criterios necesarios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y los de servicio público mediante el

¹ Posteriormente aludida como Constitución Política del Estado o Constitución Política Local.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

empleo de tecnologías de la información. Lo anterior, con base en los preceptos jurídicos 103, fracciones II y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y, 9, fracciones IV y XXIII, del Reglamento Interior del Consejo.-----

----III. Aunado a lo anterior, en términos de los dispositivos 60, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, 103, fracción II y 128, fracción IX, de la Ley Orgánica, y 8, fracción I del Reglamento Interior, el Fondo Auxiliar para la impartición de justicia estará bajo la administración del Consejo de la Judicatura y se integrará con los productos y rendimientos que se generen por las inversiones de los depósitos en dinero o valores que se efectúen ante los tribunales, y además con los ingresos por el pago de multas, cauciones o por cualquier otra prestación autorizada por la ley en ejercicio de las atribuciones del Poder Judicial; dicho fondo, será aplicado exclusivamente al mejoramiento de la impartición de justicia. -----

----IV. Con base en el marco legal expuesto, el Poder Judicial del Estado a través de este órgano colegiado se ha planteado proponer y ejecutar una serie de políticas modernizadoras de la función judicial enraizadas en la aplicación de medios de tecnología y electrónica, con la finalidad de optimizar la impartición de Justicia en el Estado de Veracruz; como prueba de ello, sobresalen el Sistema Integral de Estadística Judicial y el reciente Sistema de Justicia en Línea.-----

----V. Así, la constante que fija el paso firme hacia la modernización y desarrollo de procesos tecnológicos en el Poder Judicial veracruzano con miras a la impartición de una justicia eficaz, pronta y expedita, exige la transformación de los componentes que participan de sus procesos, de modo, que al estar provistas de nuevas y mejores características, abonen en la transición hacia un mejor servicio público judicial que importe reconocimiento y legitimidad.-----

----VI. La base de la propuesta que se plantea, tiene como guía la incorporación legal e implementación paulatina de la tecnologías de la información y comunicación dentro de los procedimientos administrativos y procesos judiciales, en los que destaca el desarrollo e implementación de la notificación por vía de correo electrónico, que, en algunas instancias ha sustituido por completo



cualquiera de los métodos tradicionales de notificación sin variar la eficacia y seguridad jurídica que deben ostentar; es el caso, de la tramitación de las solicitudes de acceso a la información y los recursos de inconformidad que se interponen en dicha materia.-----

----VII. Así las cosas, en el ámbito judicial, la publicación de edictos cumple la función sustantiva de hacer notoriamente pública la noticia del inicio, desahogo y resolución de un procedimiento jurisdiccional con posibles alcances y efectos jurídicos en derechos de terceros, que por causa de domicilio, ubicación o paradero desconocido, no es materialmente posible notificarlos de forma personal; de ahí, que surja la necesidad de acudir ante medios de difusión masiva dentro de un ámbito territorial considerable, ya sea local, regional, estatal o nacional. Al respecto, los medios tradicionales para hacer efectiva esta comunicación, contemplados por la legislación comúnmente, son la Gaceta Oficial del Estado y los periódicos de mayor circulación en la zona geográfica perteneciente a la jurisdicción donde se ventila el asunto.-----

----VIII. Compaginado con lo anterior, en términos del Considerando XVIII, inciso a) del “Acuerdo que aprueba la creación de tres Juzgados en Línea Mixtos de Primera Instancia, que en lo sucesivo se denominarán Juzgados A, B, y C en Línea Mixtos de Primera Instancia, y la implementación del Sistema de Justicia en Línea, cuya competencia territorial comprenderá toda la entidad veracruzana” se establece que la competencia de los Juzgados en Línea Mixtos de Primera instancia, tendrán como competencia en materia civil y familiar las diligencias de jurisdicción voluntaria señaladas en el numeral 498 (donde no existan menores), 699-A, fracciones I, II (excepto sobre el dominio de construcciones), III, V, VIII, IX, X (con excepción de las sucesiones intestamentarias), y XI, y 724, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles.-----

----IX. Sobre dicho marco competencial, cobra relevancia la diligencia de jurisdicción voluntaria consistente en el cambio de nombre, bajo el cual el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, señala que: “En cualquier otro caso en que se solicite el cambio de nombre, se mandará publicar el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas en la “Gaceta



Oficial" y otro periódico de mayor circulación, a juicio del juez. Si dentro de los quince días siguientes a la última publicación se presentare algún reclamante, con él se substanciará el juicio correspondiente. Si no hubiere reclamación, se concederá el cambio."-----

-----X. En ese contexto, como una nueva forma de cumplir la formalidad prevista por el precepto transcrito, se advierte necesario la transición del modelo tradicional de publicación de edictos a una plataforma basada en la instrumentación de las tecnologías de la información y comunicación; lo anterior, sobre la base del impacto masivo que desprende el uso de las redes sociales y las páginas electrónicas como medios de interconexión entre personas con un alcance de talla, incluso, internacional. A esto, hay que agregar que las vías electrónicas y digitales para allegarse de información han ganado terreno significativo en el campo de la comunicación frente a la distribución de los medios impresos, como lo son principalmente los diarios o periódicos.-----

-----XI. Cabe señalar, que la propuesta no se presenta como una disposición de cumplimiento obligatorio e irrestricto, sino como un ajuste alternativo y accesible para los justiciables; lo anterior, en el entendido que los titulares jurisdiccionales deberán ordenar la publicación de edictos en términos de ley, sentando firmemente la difusión en Gaceta y, con base en su juicio, añadir como opción a los periódicos de mayor circulación, la posibilidad de que sean publicados en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, concediendo plenamente a los promoventes la potestad de decidir voluntariamente.-----

-----XII. Como agregado, se puntualiza que la accesibilidad pretendida para los usuarios no solo abarca el aspecto instrumental comprendido en el ahorro de tiempo y distancia, sino también se busca que conlleve un impacto significativo a favor de la economía de las y los justiciables. De tal modo, por el uso de la plataforma de publicación de edictos en línea del Poder Judicial del Estado, se fija una cantidad líquida menor al promedio establecido por los periódicos de mayor circulación, la cual adquiere el carácter de aportación voluntaria al asumirse de forma unilateral y consentida por parte del interesado; y más aún, la utilidad se expande, ya que dicha contribución se destina en beneficio de la



impartición de justicia al ingresar al Fondo Auxiliar, cuyo principal objetivo es mejorar el servicio jurisdiccional.-----

----XIII. Por tanto, en observancia de la interdependencia y progresividad que guardan los derechos humanos de acceso a la justicia completa, pronta y expedita con el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con el artículo 1º, 6º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se determina que la publicación de edictos ordenada en los Juicios en Línea de cambio de nombre, prevista por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, relativa a los periódicos de mayor circulación, se realicen optativamente y por voluntad del promovente a través de la Página Electrónica del Poder Judicial.-----

----XIV. En ese sentido, la publicación de los edictos en los términos precisados comprenderá una erogación consistente en una aportación voluntaria en beneficio de la impartición de justicia, que será depositada directamente en la cuenta del Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia al tenor de los siguientes:

Lineamientos para el pago de la aportación voluntaria en beneficio de la impartición de justicia por concepto de publicación de edictos en la página oficial electrónica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

1. Los edictos susceptibles de ser publicados a través de la Página Oficial Electrónica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, serán aquellos que deriven de los asuntos tramitados ante el Sistema de Justicia en Línea.

2. La página oficial electrónica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, dispondrá de un apartado denominado "Edictos de Juzgados en Línea", establecido específicamente para la publicación de los edictos ordenados por los Juzgados del Sistema de Justicia en Línea.



3. *En la tramitación del juicio en línea por cambio de nombre, la autoridad jurisdiccional deberá ordenar la publicación de edictos conforme lo dispone el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, con la salvedad, de establecer optativamente para la persona interesada la publicación de edictos en línea en sustitución del periódico de mayor circulación en la zona. Para tal efecto, deberá requerirle que manifieste por escrito su elección.*

4. *Si la persona interesada opta por la publicación de edictos en línea, deberá realizar una aportación de forma voluntaria en beneficio de la impartición de justicia a la cuenta del Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia. En ese caso, la autoridad jurisdiccional deberá acordar dicha manifestación y remitir digitalmente la ficha de depósito con los datos necesarios cubiertos.*

5. *El costo que eroguen los interesados por la publicación de los edictos a través de la Página del Poder Judicial del Estado, tendrá un valor general de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 m.n.). Dicha cantidad será fijada y modificada, a consideración del Consejo de la Judicatura de acuerdo a la estabilidad o variación del promedio estimado de las tarifas ofrecidas por los periódicos de mayor circulación en la entidad, siendo siempre menor a éste.*

6. *La persona interesada deberá descargar la ficha de depósito digital, imprimirla y proceder a realizar el pago ante la institución bancaria correspondiente.*

7. *Hecha la aportación voluntaria, la persona interesada deberá presentar el comprobante de pago de manera digital mediante promoción electrónica ante el Juzgado en Línea.*

8. *Para la administración y control de los recursos obtenidos con motivo de los edictos en línea, los Juzgados en Línea y el Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia se coordinarán conforme a las bases y disposiciones normativas establecidas para la administración y control de los recursos obtenidos con motivo de las funciones de los juzgados tradicionales.*



De esta manera, con apoyo en los razonamientos precisados, el Consejo de la Judicatura expide el siguiente:-----

ACUERDO:

-----**PRIMERO.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con sustento en los numerales 62, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 95 y 103, fracciones I, II, VI, VII y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 9, fracciones II y V, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura: **APRUEBA: La publicación optativa de los edictos a través de la página electrónica oficial del Poder Judicial del Estado de Veracruz y la emisión de los lineamientos para el pago de la aportación voluntaria en beneficio de la impartición de justicia.**-----

-----**SEGUNDO.** Los edictos ordenados en los asuntos competencia de los Juzgados en Línea, correspondientes a los periódicos de mayor circulación, deberán ser publicados a través de la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en el apartado específico de "Edictos de Juzgados en Línea".-----

-----**TERCERO.** El pago de los edictos en línea y la exhibición del comprobante respectivo serán realizados conforme a las bases indicadas en los lineamientos que se expiden a través del presente acuerdo.-----

-----**CUARTO.** Se ordena a la Subdirección de Tecnologías de la Información, que tome las acciones conducentes para la creación del apartado específico de "Edictos de Juzgados en Línea".-----

-----**QUINTO.** Se ordena al Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia que lleve a cabo la coordinación con la institución bancaria que administra su cuenta para efectuar las adecuaciones necesarias para la recepción de la ficha de depósito, así como la expedición comprobante de pago por edictos en línea.---



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

-----SEXTO. De conformidad con el último párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general, el presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en el Portal Institucional de este Poder Judicial.-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes, señalando que el presente acuerdo ya fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 222 Tomo CCIX de tres de junio de la presente anualidad.



ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO LIC. VÍCTOR LUIS PRIEGO LÓPEZ